



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 023 de 2023
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	1º de marzo de 2023
Inicio:	11:09 a.m.
Finalización:	11:50 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de primera instancia promovido por **Ana Oliva Cubides de Arias** en contra de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, Radicación 73001-33-33-003-**2022-00096-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante - Apoderado: Daniel Alberto Mesa Díaz, identificado con C.C. 1.057.585.470 y T.P. 280.041 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: danimesa17@gmail.com

Parte Demandada:

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL: Juan José Cardona López, identificada con C.C. 1.110.546.526 y T.P. 354.456 del C.S. de la Judicatura.
Correo electrónico: cardonajuridicio@gmail.com

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. Celular: 3175401151.
E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado Daniel Alberto Mesa Díaz, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante para la presente audiencia, en los términos y para los efectos de la sustitución visible en el archivo *C4. 2022-00096 SUTITUCION PODER PARTE DEMANDANTE.*

Se reconoció personería adjetiva a los abogados Alejandra Pérez Leal y Juan José Cardona López, como apoderados judiciales principal y sustituto de la entidad demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en los términos y para los efectos de los poderes visibles en los archivos *B6. 2022-00096 CREMIL CONTESTA DEMANDA* y *C3. 2022-00096 DE CREMIL PODER SUSTITUCION CERTIFICADO COMITÉ.*

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó, por parte de la señora Jueza, que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes, que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con los anexos a la demanda su contestación, y el expediente administrativo, siendo estos:

- Que el señor Juan Augusto Arias Cubides (q.e.p.d.) prestó durante 20 años, 4 meses y 17 días, sus servicios como soldado profesional en el Ejército Nacional de Colombia. (A3. 2022-00011 DEMANDA, PODER Y ANEXOS página 73)
- Que por resolución de retiro No. 4251 del 16 de marzo de 2021 se reconoció a Juan Augusto Arias Cubides (q.e.p.d.) una asignación de retiro equivalente al 70% del salario básico mas 38.5% de prima de antigüedad. (A3. 2022-00011 DEMANDA, PODER Y ANEXOS páginas 73-75)
- Que el señor Juan Augusto Arias Cubides (q.e.p.d.) falleció el 15 de julio de 2021. (A3. 2022-00011 DEMANDA, PODER Y ANEXOS página 21)
- Que la señora Ana Oliva Cubides de Arias era la madre del señor Juan Augusto Arias Cubides (q.e.p.d.) y figuraba como su beneficiaria para los servicios médicos ante la Dirección General de Sanidad Militar (A3. 2022-00011 DEMANDA, PODER Y ANEXOS páginas 17 y 20)
- Que la señora Ana Oliva Cubides de Arias solicitó a CREMIL que le fuera reconocida la sustitución pensional de su hijo Juan Augusto Arias Cubides (q.e.p.d.), aduciendo su parentesco y una dependencia económica (A3. 2022-00011 DEMANDA, PODER Y ANEXOS páginas 12-15).
- Que mediante Resolución 11427 del 20 de octubre de 2021, CREMIL negó el reconocimiento de la sustitución pensional solicitada por la señora Ana Oliva Cubides de Arias. (A3. 2022-00011 DEMANDA, PODER Y ANEXOS páginas 12-15)

El problema jurídico en el caso sub judice consiste en resolver acerca de la nulidad de la Resolución 11427 del 20 de octubre de 2021, por la cual, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó a Ana Oliva Cubides de Arias, el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro, y de los haberes dejados de cobrar por su hijo, Juan Augusto Arias Cubides (q.e.p.d.), para lo cual habrá de determinarse si en verdad, la peticionaria reúne los requisitos legales para ser beneficiaria de dicha asignación de retiro y de los haberes dejados de cobrar por el soldado profesional, hoy fallecido.

Constancia: Los sujetos procesales manifestaron su acuerdo.

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado del CREMIL, quien manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio de acuerdo con el acta de comité de conciliación visible en el archivo C3. 2022-00096 DE CREMIL PODER SUSTITUCION CERTIFICADO COMITE.

El Ministerio Público solicitó a CREMIL que reconsiderara su postura, ante la alta probabilidad de condena.

AUTO: En virtud de la falta de ánimo conciliatorio por parte de la entidad demandada, el despacho declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

Se corrió traslado a la entidad demandada de la solicitud de reconsideración que hizo el representante del Ministerio Público.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

4. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda y la subsanación de la demanda (A3. 2022-00096 DEMANDA PODER Y ANEXOS Y A8. 2022-00096 SUBSANA DEMANDA)

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P, se decretó la prueba testimonial de los señores Alejandro Sánchez, Yessica Paola Tique Sanabria, Cristian Andrés Tique Sanabria, Solanllys Esther León Solano, Anyid Vanessa Gómez Quimbayo, y William Yohanny Sabogal Prada.

Los testigos deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas que se realizará a través de medios virtuales y su citación corre por cuenta del apoderado judicial que pidió la prueba (Art. 78 #11 C.G.P.).

Interrogatorio de parte: Se deniega por improcedente escuchar en interrogatorio a la señora Ana Oliva Cubides de Arias, como quiera que en una errada interpretación del C.G.P. se ha considerado que las partes pueden pedir su propia declaración, cuando lo cierto es, que como lo indica el profesor Ramiro Bejarano Guzmán, ese no es el sentido del nuevo estatuto procesal, porque entre otras razones al regular el decreto de la misma prueba en el escenario extraprocesal, expresamente se previó que puede solicitarla la parte pero solamente respecto de “su presunta contraparte”, y porque pese a que el encabezado que precede al artículo 191 del CGP se tituló “Declaración de parte y confesión” tal distinción, no implicó modificación alguna, sino que corresponde a que con el CGP el juez debe decretar de oficio el interrogatorio de las partes, pero en la audiencia del art. 372 del C.G.P. que no es aplicable a esta clase de procesos.

Siendo entonces que lo que se pide es en realidad un interrogatorio a la propia parte, recuérdese que su finalidad, conforme con el artículo 184 del Código General del Proceso y salvo que se ordene de oficio, es lograr la confesión judicial, adicional a ello, su decreto debe obedecer a criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba. Frente a esa tesis, puede leerse la decisión del Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 29 de mayo de 2019 (MP. Luis Eduardo Collazos Olaya, dentro del proceso identificado con radicación 73001333300220170029001), en donde desató un recurso de apelación ante la negativa del Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué de decretar el interrogatorio de la misma parte.

Además de ello, se considera que en este caso es inconducente la prueba pedida, pues lo pretendido probar, se debe acreditar con los otros medios de prueba que ha solicitado.

Pruebas de la parte demandada:

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda y el expediente administrativo (B6. 2022-00096 CREMIL CONTESTA DEMANDA).

Interrogatorio de parte: Por ser procedente y de conformidad con el artículo 198 del C.G.P, se decretó el interrogatorio de parte de la señora Ana Oliva Cubides de Arias.

Se impone al apoderado de la demandante, el deber de comunicar dicha decisión a su mandante, y de los testigos de la parte que representa, de la conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

NOTIFICADA EN ESTRADOS-

El apoderado de la entidad demandada interpuso recurso de **reposición** en contra del auto que decretó las pruebas testimoniales solicitadas en la demanda *(intervención desde el minuto 24:10 al minuto 25:14 archivo 73001333300320220009600_L730013333003CSJ7300101_01_20230301_110000_V 03/01/2023 04:51 PM UTC).*

Surtido el traslado a los no recurrentes, la parte demandante solicitó que se mantuviera la decisión. Por su parte, el Ministerio Público indicó que sí se debían tener por acreditados los requisitos de ley y que la decisión debía mantenerse incólume.

AUTO: Luego de argumentar su decisión, el Despacho resolvió **no reponer** el auto de decreto de pruebas *(intervención desde el minuto 32:24 al minuto 40:02 archivo 73001333300320220009600_L730013333003CSJ7300101_01_20230301_110000_V 03/01/2023 04:51 PM UTC).*

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de práctica de pruebas para el **cuatro (04) de julio de 2023 a partir de las 8:30 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual oportunamente se enviará el enlace de acceso. Los apoderados deberán informar a la demandante y a los representantes legales de las empresas temporales para que realicen la conexión en la fecha y hora señaladas

Los testigos y la demandante deberán utilizar audífonos durante los interrogatorios **y no podrán estar acompañado en el mismo recinto de los apoderados o de otros testigos,** salvo circunstancias extraordinarias que sean comunicadas previamente al Despacho.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de que sea firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la

misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/56fdb214-8637-4847-b3c7-e1760217c2ec?vcpubtoken=27c0672e-8e72-4ad2-8b2e-889d2a5fa444>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bd5c9de3243df5a3be035d09f044d161f1d7b75965e1155db4a5bf4bb050dd**

Documento generado en 01/03/2023 06:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>